



ORD. U.I.P.S. N° **388**

ANT.: -Presentación de ENAP Refinerías S.A., de 18 de junio de 2013, en relación con requerimiento de información efectuado.
-Presentación de ENAP Refinerías S.A., de 26 de junio de 2013, que rectifica presentación de 18 de junio.

MAT.: Cumple lo ordenado y se tenga presente.-

Santiago, **02 JUL 2013**

DE : Paloma Infante Mujica
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Julio Bertrand Planella
Representante Legal de ENAP Refinería S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió sus presentaciones, de fechas 18 de junio y 26 de junio de 2013, en las que se da cumplimiento al requerimiento de información efectuado mediante Ord. U.I.P.S. N° 264, de 3 de junio de 2013, y se rectifica otorgamiento de poderes, respectivamente, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2013. En relación a las referidas presentaciones, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 3 de junio de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2013, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A., Rol Único Tributario N° 87.756.500-9, titular de los proyectos relacionados con el complejo industrial ENAP Refinerías Biobío.

2° El Ord U.I.P.S. N° 264, de 3 de junio de 2013, que dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, requirió al titular información con respecto a los siguientes aspectos:

(i) Capacidad productiva del complejo industrial a la fecha.

(ii) Protocolo de manejo de pila de petcoke en relación con la periodicidad de utilización de petcoke allí dispuesto y variación de la altura de la pila.

(iii) Funcionamiento del sistema de tratamiento de riles del complejo industrial, incluyendo un diagrama que especifique flujos, unidades que lo componen, plantas de tratamiento, puntos de descarga y normativa aplicable. Además, se solicitó acreditar que la descarga al río Biobío, efectuada a través de dos emisarios, proviene de una misma cañería que se divide en dos y, en particular, que el punto de descarga que no está siendo monitoreado cumple con el D.S. N° 90/00.

(iv) Estado de ejecución de Planta de Tratamiento de Soda Agotada.

(v) Construcción de caminos con las cenizas provenientes del proyecto "Aplicación Ambiental y Sustentable de Cenizas de Cogeneración en Caminos", y acreditar que se hayan adoptado las obligaciones de monitoreo establecidas con respecto a los compromisos voluntarios estipulados.

(vi) Copia del plan de mitigación por malos olores recientemente entregado por el titular a la autoridad sanitaria regional.

3° La Superintendencia del Medio Ambiente otorgó un máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la formulación de cargos para la presentación de los antecedentes indicados en el numeral anterior.

4° Con fecha 11 de junio de 2013, ENAP Refinerías S.A. solicitó ampliar el plazo para presentar los antecedentes requeridos.

5° Mediante Ord. U.I.P.S. N° 300, de 12 de junio de 2013, esta Superintendencia otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de los antecedentes requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880").

7° Con fecha 18 de junio de 2013, ENAP Refinerías S.A. presentó un escrito dando cumplimiento al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia. Al Primer Otrosí de dicha presentación, se solicitó la reserva y confidencialidad del documento denominado "Propuesta Oferta Técnica de Contrato Servicio de Manejo de Sólidos para ENAP Refinerías S.A. TR31032593", de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia y 21 N° 2 de la Ley sobre Acceso a la Información Pública. Por su parte, al Segundo Otrosí de la presentación se designó como apoderados en el procedimiento, a los señores Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de designación de apoderados no cumplió con el requisito legal de haberse suscrito ante Notario por ser un instrumento privado.

8° Con fecha 26 de junio de 2013, ENAP Refinerías S.A. presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando la rectificación de la presentación de fecha 18 de junio de 2013 y otorgando poder en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a los señores Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa, mediante la autorización de firma del representante legal de ENAP Refinerías S.A., Julio Bertrand Planella, ante el Notario Suplente don Gustavo Montero Martí.

9° En virtud de lo anterior, en relación con la presentación de documentos de fecha 18 de junio de 2013, se tienen por acompañados los documentos presentados, y se da por cumplido el requerimiento de información efectuado mediante Ord. U.I.P.S. N° 264, de 3 de junio de 2013.

10° En relación con la reserva del documento "Propuesta Oferta Técnica de Contrato Servicio de Manejo de Sólidos para ENAP Refinerías S.A. TR31032593", se concede la solicitud.

11° En relación con la designación de apoderados, efectuada y rectificada mediante presentación de fecha 26 de junio de 2013, se tienen como apoderados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a los señores Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que se aplica de manera supletoria a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con su artículo 62.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Paloma Infante Mujica
Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Julio Bertrand Planella, ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Vitacura N° 2736, Pisos 9 al 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-007-2013